MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los Congresistas de la República que suscriben, conforme al ***inciso 2) del artículo 113° de la Constitución Política del Perú y a los artículos 66°, 68° y 89°-A del Reglamento del Congreso de la República,*** proponemos la siguiente Moción de Orden del Día, por la cual formulamos el pedido de vacancia del señor JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ, en el cargo de Presidente de la República, por la causal de PERMANENTE INCAPACIDAD MORAL, por los siguientes fundamentos de hechos y de derechos que seguidamente exponemos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 113.2 de la Constitución establece que el cargo de presidente de la República vaca por permanente incapacidad moral.

Que, el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República define el procedimiento para la vacancia del presidente de la República; entre ellos, establece el requisito para formular el pedido de contar con un número de firmas correspondiente al 20% del número legal de congresistas, con el cual se ha cumplido en la presente moción de orden del día.

Que, el artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República señala que en has mociones de orden del día *"(...) los Congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno". En este sentido, se establece en literal f) del citado artículo que, "(...) proceden las proposiciones de vacancia de la Presidencia de la República por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política".*

Que, la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente es una herramienta constitucional legitima que proviene del sistema de equilibrio de poderes que es parte fundamental del régimen democrático. Comprende un mecanismo útil para acabar con una situación insostenible de desconfianza e ilegitimidad que debilita categóricamente la institución presidencial y, con ello, el sistema de representación de los intereses nacionales.

Que, la aplicación de la causal descrita no solo toma en consideración fuentes normativas, pues también, por la naturaleza de los alcances del concepto "moral", existe jurisprudencia reciente que ha establecido algunos criterios y parámetros que se deben observar en este ámbito. Así, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente es una modalidad sui generis de juicio político y que:

"(...) corresponde al ámbito de interpretación y valoración política institucional del Congreso de la República, pero debe ser determinada dentro de parámetros de estricta razonabilidad y en el marco de las garantías del debido proceso. Sin perjuicio de ello, (...) se refiere a conductas manifiestamente impropias o incompatibles con la dignidad y autoridad de la alta función pública de la presidencia o a abusos de poder que vulneren valores, principios o bienes jurídicos constitucionales. Su interpretación en el caso concreto está

conexionada con la ideología política y cultural que prevalece en un contexto histórico específico".

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

A. CONDUCTAS INMORALES VINCULADAS A LA INDEBIDA GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

El caso de restructuración de Petroperú.

El 31 de diciembre de 2025, el gobierno del presidente José Enrique Jerí Oré, emite el Decreto de Urgencia 010-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERÚ S.A. Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN[1], mediante el cual se establecen medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos que permitan el desarrollo de las actividades económicas relacionadas al transporte, distribución, comercialización, suministros, entre otros, asegurando de forma inmediata y excepcional, la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos a nivel nacional, frente a riesgos económicos y financieros que comprometen la operatividad de PETROPERÚ S.A., garantizando la seguridad energética del país y la estabilidad de las actividades económicas esenciales.

Asimismo, se autoriza la reorganización patrimonial de los activos de PETROPERÚ S.A. en las formas a las que se refiere el presente Decreto de Urgencia, en uno o más bloques patrimoniales, los cuales pueden incluir a los activos tangibles e intangibles, licencias, permisos y contratos y entre otros. Estos bloques patrimoniales pueden incluir a la Nueva Refinería de Talara, otras unidades productivas y demás activos que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Asimismo, se encarga a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN el diseño, conducción y ejecución integral del proceso de reorganización patrimonial referido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia para la transferencia de los bloques patrimoniales, incluyendo entre otros:

a) Ejercer la representación de los derechos económicos y políticos de las acciones representativas de los bloques patrimoniales reestructurados.

b) Decidir la transferencia de activos a uno o más bloques patrimoniales o fideicomisos, así como la toma de decisiones estratégicas sobre dichos activos.

[1] Diario Oficial El Peruano, de fecha 31.DIC.2025.

c) Seleccionar a un operador especializado para la operación y mantenimiento integral de los bloques patrimoniales reestructurados, bajo esquemas de gestión que aseguren eficiencia técnica.

Adicionalmente, el artículo 5 del referido decreto de urgencia señala que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en representación de PETROPERÚ S.A., se encuentra facultada para estructurar, negociar y suscribir, con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, u otras entidades autorizadas, en calidad de fiduciarios, los contratos de fideicomiso de administración, garantía, flujos o de otro tipo, que resulten necesarios para los fines previstos en el mismo.

Cabe señalar, que el precitado decreto de urgencia establece también que para alcanzar dichos objetivos el Ministerio de Energía y Minas realizará durante el año fiscal 2026, transferencias financieras hasta por la suma de S/ 240 000 000,00 (Doscientos cuarenta millones y 00/100 SOLES), a favor de la empresa PETROPERÚ S.A., para financiar la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto de Urgencia, con cargo a los recursos del Ministerio de Energía y Minas, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que el Ministerio de Energía y Minas incorpora en su Presupuesto institucional; sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Energía y Minas, así como S/ 144 000 000,00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES) en favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN; a sabiendas que estos fondos serian intangibles por ley para su asignación, sin embargo omitiendo y haciendo caso omiso a la normatividad legal vigente, habrían realizado estas transferencias de manera irregular, que debe ser corregido por la autoridad competencia y siendo unas de las competencias del Congreso de la República actuar a través de los mecanismos del Control Político, que la Constitución Política del Estado, lo exige.

En primer término, consideramos que PETROPERÚ es una industria estratégica para el país, por lo que se debe preservar la soberanía e independencia energética del país, en virtud que el presente Decreto de Urgencia debilita el rol del Estado en el sector hidrocarburos, lo cual constituye una indebida gestión de recursos financieros sin sustento técnico y jurídico mediante una medida excepcional justificada en un estado de emergencia cuyo único objetivo es privatizar una empresa estatal.

En ese sentido, el Decreto de Urgencia 010-2025, evidencia que el Ejecutivo adoptó una decisión apresurada y con un enfoque estrictamente financiero, sin una evaluación integral del rol estratégico que cumple PETROPERÚ en el desarrollo nacional. La referida norma revela una preocupante ausencia de la visión de país, desconoce que la empresa estatal constituye uno de los principales pilares de la soberanía energética y de la capacidad del Estado para incidir en un sector clave para la economía y la cohesión territorial. Incluso la potencial privatización de los activos de la Nueva refinería de Talara, dejaría de lado la inversión de los más US$6.5 mil millones de dólares invertidos por el Estado Peruano.

A pesar, que se pretenda instalar la idea de una supuesta "quiebra", PETROPERÚ no se encuentra en una situación de insolvencia estructural. La empresa según datos oficiales mantiene un patrimonio neto positivo aproximado de 2,200 millones de dólares al tercer trimestre de 2025, **lo que demuestra que el problema central no es la inviabilidad económica, sino un severo estrés de liquidez originado por malas decisiones de gestión, endeudamiento excesivo y deficiencias en los mecanismos de control.** En ese sentido, la privatización promovida por el Decreto de Urgencia 010-2025 no constituye una solución técnica, sino una salida equivocada que evade la responsabilidad del Poder Ejecutivo de plantear una reforma seria de la gestión empresarial.

Pero ello no queda allí, ***siendo lo más grave que de conformidad a lo dispuesto por el Articulo 118, Numeral 19) de la Constitución Política del Estado[2],*** establece que, *"Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera,* ***cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso[3].*** *El Congreso puede modificarlos o derogarlos siguiendo el procedimiento establecido en su reglamento",* situación que el Poder ejecutivo no ha cumplido con este criterio constitucional, por la simple razón en no haber ni siquiera realizado un estudio socioeconómico (costo – beneficio), sobre la base de la necesidad e interés nacional de la sociedad y del Estado. A ello agregamos que curiosamente con este cuestionado ***D.U. 0010-2025, se pretende derogar la Ley N°28244, Ley que excluye a Petroperú S.A. de las modalidades de promoción a la inversión privada en empresas del Estado previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo N°674,*** además de manera automática estarían dejando en la calle aproximadamente entre 1,800 y 2,300 trabajadores, con esta acción irregular nos encontramos frente a un acto de inconstitucionalidad y transgresión a lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política del Estado.

En efecto, el decreto promovido no persigue el fortalecimiento de la empresa estatal PETRO PERÚ, sino su debilitamiento progresivo, al transferir funciones estratégicas a PROINVERSIÓN bajo el argumento de una supuesta reestructuración.

Asimismo, se debe precisar, que PETROPERÚ cumple una función insustituible en la garantía del abastecimiento de combustibles a nivel nacional, particularmente en aquellas zonas donde el sector privado no opera por falta de rentabilidad, como la Amazonía y diversas regiones alejadas del país. Su presencia permite atenuar distorsiones de precios, asegurar continuidad en el suministro y sostener la integración territorial. La privatización trasladaría estos servicios a operadores que priorizan el lucro, con el consiguiente incremento de costos para la población más vulnerable y el agravamiento de las brechas regionales.

[2] ***Constitución Política del Estado Art. 118, Numeral 19).*** Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El congreso puede modificarlos o derogarlos siguiendo el procedimiento establecido en su reglamento.

[3] Lo subrayado y negrita es nuestro

Cifras difundidas por la propia empresa ha demostrado que es capaz de competir y recuperar participación de mercado cuando se le permite operar con criterios técnicos y profesionales. Ejemplo de ello, es en el 2024 incrementó su producción de crudo del 25% al 29%, y proyecta alcanzar un promedio del 35% entre 2025 y 2030. Estas cifras desmienten la narrativa de inviabilidad y confirman que existe una real recuperación y crecimiento, si se implementa una conducción transparente, meritocrática y alineada con las mejores prácticas internacionales.

Debe destacarse también que, en la última década, PETROPERÚ ha aportado más de nueve mil millones de dólares en impuestos al erario nacional, constituyéndose en una fuente relevante y sostenida de ingresos fiscales. Avanzar hacia su privatización implicaría renunciar a estos recursos estratégicos de largo plazo, sustituyendo rentas públicas por beneficios privados y debilitando la capacidad del Estado para financiar políticas sociales y de desarrollo.

En consecuencia, el rechazo a la privatización de PETROPERÚ se sustenta en criterios económicos, sociales, territoriales y estratégicos; señalando enfáticamente que la empresa no requiere ser desmantelada ni vendida, sino reformada con responsabilidad, eficiencia y transparencia, en aras de defender la soberanía energética, el desarrollo equilibrado y el interés nacional de largo plazo.

Asimismo, existe otra falta grave que se configura de manera sistemática la permanente incapacidad moral, si nos referimos a la denuncia periodística, donde un programa televisivo señala que el 26 de diciembre último, el presidente de la República, José Jerí Oré, se reunió de manera reservada y clandestina con el empresario chino, Zhihua Yang[4].

El programa ***"Punto Final" de Latina Televisión – Canal 2***, emitió un reportaje el domingo 11 de enero, titulado ***"El Regreso del Cofre",*** en el cual se denuncia que el 26 de diciembre último (entre las 22.18 horas y 23.55 horas aproximadamente), un día después de navidad, el presidente de la República, José Jerí Oré, se reunió de manera reservada y clandestina con el empresario chino, Zhihua Yang, en el restaurante - chifa "Xin Yan" ubicado en la dirección 1950 - 1952 de la Av. San Luis, en el distrito de San Borja.

El jefe de Estado se apareció a la cita con capucha y morral, a "una actividad que no está en los registros oficiales del portal de transparencia de Palacio de Gobierno", señala en el informe periodístico.

Asimismo, se señala que en el mismo edificio donde funciona el referido restaurante – chifa, está instalada las oficinas de la empresa Tengda Cerámica SAC, que en el 2023 y 2024, por coincidencia contrató los servicios de Nicanor

[4] PROGRAMA: PUNTO FINAL – (LATINA TELEVISIÓN), DOMINGO 11 DE ENERO 2026 / REPORTAJE: EL REGRESO DEL COFRE

Boluarte. De la misma manera se advierte que ***Zhihua Yang es gerente general de la empresa Hidroeléctrica América SAC***, que tiene una concesión en la región Apurímac, para la generación de energía, entre otros proyectos que debería iniciar el 01 de mayo de 2023, con una inversión de US$24.4 millones y con garantía del ICBC Bank, sin avances a la fecha, esta empresa tendría plazo hasta mayo de 2026, para reactivar el proyecto, pero esta empresa necesitaría una ampliación del cronograma por parte del ejecutivo para no perder la concesión[5], situación que causa sospecha grave, por lo que amerita tomar acciones urgentes a través de las acciones de control político en el Parlamento Nacional con la presente moción, más aún si las oficinas se ubican en el mismo edificio del restaurante – chifa "Xin Yan", donde acudió el Presidente de la República Jerí Oré.

La denuncia periodística también señala que Zhihua Yang, igualmente es gerente general de la empresa Construcciones Capón SAC, que también registra como domicilio fiscal en el edificio en mención.

América Capon SAC, es otra empresa manejada por Zhihua Yang, que también contrató los servicios de Nicanor Boluarte en el 2023 y que, coincidentemente, funciona en el mismo edificio de la cuadra 19 de la Av. San Luis, del distrito de San Borja, Lima.

El informe periodístico agrega que, para su desplazamiento hasta ese lugar, el Presidente Jerí Oré, utilizó un auto "Audi" blanco con lunas polarizadas, de placa EGK-267, "uno de los dos 'cofres' presidenciales". Este vehículo es el mismo "confre" que antes fue usado por la ex - presidenta Dina Boluarte para sus desplazamientos, como por ejemplo cuando regresó de los condominios "Mikonos" en el balneario de Asia, en febrero del 2024.

"También es el mismo vehículo con el que el ex presidente Pedro Castillo iba a su despacho paralelo en la casa de Sarratea en Breña, a quien por los mismos hechos se le impuso varias denuncias y mociones de vacancia, hoy es el presidente José Jerí quien viaja en este 'cofre' para ciertas actividades fuera de Palacio de Gobierno", señala el informe periodístico a través del programa televisivo "Punto Final" quienes pidieron la versión de Palacio de Gobierno sobre estos hechos y le confirmaron lo sucedido.

La denuncia periodística, señala también que el empresario chino Zhihua Yang y el Presidente José Jerí, se conocen desde hace tiempo, desde los tiempos que Jerí era congresista y se habrían conocido en eventos protocolares. Desde Palacio trataron de justificar el encuentro, señalando que hay presidentes que atendían en su casa y no en Palacio como Pedro Pablo Kuczynski y el profesor Pedro Castillo en Sarratea de Breña. "Palacio de Gobierno, trato de desviar los

[5] Publicación del Diario Expreso, 13.ENE.2026, Pag. 4

graves hechos ocurridos al indicar que el único tema relevante de la conversación entre el presidente y el empresario chino, fue la celebración próxima del día de la amistad Perú-China, pero SIN embargo y lo más curioso es que en esta reunión no estuvieron presentes las autoridades Chinas responsables de estas actividades, ni mucho menos el empresario Erasmo Wong Lu, ni el abogado José Tam, personalidades que anualmente organizan estas festividades el 01 de febrero de cada año[6]; mientras tanto que la duda y zozobra de la población reclama y rechaza que el presidente Jerí haya pretendido engañar o sorprender a los transeúntes usando una capucha para evitar que le pidan muchas fotos"; versiones que no tiene lógica, más por el contrario viene agudizando el problema, creando malos comentarios e interpretación en la ciudadanía, con esto resultaría ser una causal más que de manera sistemática se configuraría la incapacidad moral permanente, aspectos que tienen que ser corregidos por el Congreso de la República en el marco de sus competencias.

AUSENCIA DE POLITICAS PÚBLICAS PARA ENFRENTAR LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL SECTOR TRANSPORTES Y OTROS

Si repasamos algunas cifras, de acuerdo con la Cámara de Comercio de Lima, 2 millones de empresas operan afectadas por la criminalidad organizada. Además, según la Sidpol-PNP, cada día en el Perú se presentan 75 denuncias por extorsión, solamente entre enero y agosto de 2025, hubo 18,385 denuncias en total.

Seguidamente en el sector transporte en el año 2025, se produjeron 2213 asesinatos en todo el Perú, además se formularon 40 mil denuncias por robo y más de 30 mil por extorsión. Y en lo que va del 2026, se han cometido 50 asesinatos, sólo en el sector de transportistas, según cifras oficiales del SINADEF[7].

Hay que remarcar que el Congreso de la República, el 3 de noviembre del 2025, dio la Ley Nº 32490 "Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías", pero, sin embargo, hasta la fecha no ha sido reglamentada pese a su urgencia, lo que configura un total descuido y falta de voluntad política del Poder Ejecutivo en su conjunto.

El 28 de diciembre del 2025, José Jerí ante los medios de comunicación admite que el Perú se encuentra actualmente sin ningún plan de seguridad ciudadana vigente y manifestó que: "Vamos a presentar en los primeros días de enero el nuevo Plan de Seguridad Ciudadana (…) y sigue la metodología de trabajo del ya no vigente Plan de Seguridad Ciudadana 2013-2018". "Entonces estamos generando las herramientas, las condiciones para poder actuar en forma contundente".[8], a ello se suma que, José Jerí

[6] Publicación del Diario Expreso, 13.ENE.2026, Pag. 4

[7] https://www.youtube.com/watch?v=h6n_tNT6hDY (Punto Final, Latina, 11-1-2026)

[8] https://rpp.pe/politica/gobierno/jose-jeri-senala-que-a-principios-de-enero-presentara-el-nuevo-plan-nacional-de-seguridad-ciudadana-multisectorial-noticia-1669499)

Oré, días antes (23 de diciembre 2025) había reconocido que su gestión "no ganará la lucha contra la inseguridad por un tema de tiempo"[9].

Asimismo, es preciso señalar que el 11 de noviembre del 2025, reconoció que las cifras de homicidios no han disminuido en el país y que la prioridad del gobierno es detener el incremento de la violencia, pero sin embargo hasta la fecha no ha presentado la estrategia ni el plan para enfrentar de manera eficaz la inseguridad ciudadana, solamente ha venido anunciando a los medios de prensa señalando que: "Nuestra tarea hoy es impedir que estos números sigan creciendo; los homicidios mantienen una tendencia que no logra revertirse", indicó[10].

Pero dos meses después, el lunes 12 de enero y miércoles 14 de enero del 2026, José Jerí Oré, admite ante los transportistas que las cifras relacionadas a la extorsión y sicariato "no han variado" y que no existe aún un plan de seguridad eficaz en desarrollo.

El jurista peruano Marcial Rubio Correa, señala que ***"La permanente incapacidad moral o física declarada por el Congreso tiene que ser puesta en sus justos términos es una decisión política no técnica que toma el Congreso, pero en función de una realidad existente que es atribución exclusiva suya ameritar. La incapacidad moral es de naturaleza ética o psicológica. Se refiere a que el Congreso estime que el presidente no está en condiciones psicológicas o espirituales de poder seguir ejerciendo el cargo"[11].***

Por todo lo expuesto, advertimos enfáticamente que lo que pretende el gobierno del Presidente de la República José Enrique Jerí Oré, es realizar una indebida gestión de los recursos financieros del país, en una coyuntura de un continuo estado de emergencia, donde su objetivo debe ser adoptar medidas para frenar la inseguridad y la defensa de la población ante el desborde de la criminalidad a nivel nacional, únicamente para priorizar a través de un decreto de urgencia, la transferencia de recursos financieros carentes de fundamentación técnico y jurídica, a ello se agrava los hechos de la visita y reunión clandestina con el empresario chino Zhihua Yang, el último 26 de diciembre de 2025, todos estos hechos se configuran de manera concreta una incapacidad moral para gobernar nuestro país.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. El artículo 45° de la Constitución Política del Perú señala que ***"El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las Leyes establecen".***

2.2. El inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú, establece que la Presidencia de la República vaca por su permanente incapacidad moral o física declarada por el Congreso. Asimismo, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el ***Expediente Nº01803-2023-PHC/TC***, ha señalado

[9] https://larepublica.pe/politica/2025/12/22/jose-jeri-reconoce-que-no-ganara-la-lucha-contra-la-inseguridad-por-tema-de-tiempo-hnews-652410

[10] https://www.infobae.com/peru/2025/11/11/jose-jeri-admite-que-las-cifras-de-homicidios-no-han-disminuido-y-responde-a-sus-criticos/

[11] *Dr. RUBIO CORREA, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo IV, Fondo Editorial PUCP, pág. 281*

que la permanente incapacidad moral ***"se refiere a conductas manifiestamente impropias a incompatibles con la dignidad y autoridad de la alta función pública de la presidencia o a abusos de poder que vulneren valores, principios o bienes jurídicos constitucionales" (fundamento 23).***

2.3. El inciso 1 del artículo 114 de la Constitución Política del Perú, establece que el ejercicio de la Presidencia de la República se suspende por incapacidad temporal del presidente, declarada por el Congreso, asimismo el artículo 115 del texto constitucional prevé que corresponde al presidente del Congreso asumir las funciones del presidente de la República en caso de impedimento temporal. En este caso, el señor José Enrique Jerí Oré incumplió de forma dolosa estas disposiciones, a efectos de realizar una indebida gestión de recursos financieros sin sustento técnico y jurídico, únicamente con un decreto de urgencia cuyo objetivo principal es establecer medidas extraordinarias, inmediatas y temporales en materia económica y financiera para responder a situaciones excepcionales que amenacen la estabilidad del país, el interés nacional, la salud pública o la continuidad de servicios esenciales como la salud, la educación y la seguridad de la población, a ello se suma los graves hechos de la visita y reunión clandestina con el empresario chino Zhihua Yang, el último 26 de diciembre de 2025, que afecta la moral y la imagen del Estado peruano, configurándose de manera concreta la incapacidad moral para gobernar nuestro país

2.4. El artículo 39 de la Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, asimismo, conforme con lo señalado por el Tribunal Constitucional, este deber significa que "la finalidad esencial del servicio a la Nación radica en prestar los servicios públicos a los destinatarios de tales deberes, es decir a los ciudadanos, con sujeción a la primacía de la Constitución, los derechos fundamentales, el principio democrático, los valores derivados de la Constitución y al poder democrático y civil en el ejercicio de la función pública" ***(Sentencia 0008-2005- PI/TC, fundamento 14).*** Por lo tanto, las conductas cometidas por el señor José Enrique Jerí Oré contravienen la propia finalidad del servicio a la Nación, enervando gravemente la dignidad del cargo presidencial.

2.5. La lucha contra la corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39 y 41 de la Constitución Política del Perú, conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el ***Expediente Nº0006-2006- PCC/TC,*** constituyendo así un principio constitucional. Por lo tanto, la conducta deshonrosa permanente del señor José Enrique Jerí Ore, al pretender seguir ejerciendo el cargo presidencial con el objetivo de asegurar la impunidad para sí misma y su entorno inmediato, desvirtúa la dignidad del cargo presidencial y la ubica en la incapacidad de distinguir una correcta actuación.

2.6. En lo que, respecto a la independencia de los poderes del Estado, claramente se encuentra establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, establece que la República del Perú es un Estado democrático, social, independiente y soberano, uno e indivisible, con un gobierno unitario, representativo y descentralizado, **organizado según el principio de la**

separación de poderes[12]. Bajo esta premisa constitucional el Sr. José Enrique Jeri Ore, ejerce materialmente el cargo de presidente de la Republica y por lo tanto representa al poder ejecutivo y a la nación, de tal manera que el Congreso de la Republica tiene competencia para intervenir, en el marco de su control político que le atribuye, como poder legislativo.

2.7. En el aspecto procedimental, el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República, establece que el pedido de vacancia se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos de veinte por ciento del número legal de congresistas, precisándose los fundamentos de hecho y de derecho, así como los documentos que lo acreditan o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentran.

POR TANTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Declaración de permanente incapacidad moral del señor José Enrique Jerí Oré en la Presidencia de la República.

Se declara la permanente incapacidad moral del señor José Enrique Jerí Oré en la Presidencia de la República, conforme con lo previsto con el numeral 2 del artículo113 de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO 2. Declaración de vacancia del cargo de la Presidencia de la República

Se declara la vacancia del cargo de la Presidencia de la República y en consecuencia la aplicación de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política del Perú, respecto de la sucesión presidencial.

Lima, 13 de enero de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 10:01:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUQUE IBARRA Ruth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2026 18:20:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTALVO CUBAS Segundo Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2026 06:14:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Elias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2026 16:25:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2026 09:01:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2026 10:52:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2026 12:33:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2026 13:29:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2026 15:36:3

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/01/2026 19:20:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES PIQUE Susel Ana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2026 10:54:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2026 11:38:55-0500

[12] Lo subrayado y negrita es nuestro

MOCIÓN DE VACANCIA PRESIDENCIAL CONTRA EL SEÑOR JOSE ENRIQUE JERÍ ORÉ POR INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE



Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 09:49:01-0500



Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 10:26:14-0500



Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/01/2026 17:12:29-0500



Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/01/2026 18:56:43-0500



Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2026 16:14:36-0500



Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2026 08:00:11-0500



Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2026 10:53:05-0500



Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/01/2026 09:27:45-0500



Firmado digitalmente por: MALAGA TRILLO George Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2026 11:45:00-0500



Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2026 14:03:44-0500



Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2026 17:22:16-0500



Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/01/2026 17:35:40-0500



Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2026 13:46:44-0500



Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2026 16:08:16-0500

MOCIÓN DE VACANCIA PRESIDENCIAL CONTRA EL SEÑOR JOSE ENRIQUE JERÍ ORÉ POR INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE

MOCIÓN DE VACANCIA PRESIDENCIAL CONTRA EL SEÑOR JOSE ENRIQUE JERÍ ORÉ POR INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE